



Expediente: **053130243856**
Radicado: **RE-02711-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **16:36:47** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01989-2024** del 19 de junio de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GRANADA**, identificado con NIT 8909837281, a través de el Alcalde **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.829.828, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-97636, donde está ubicada la **ESCUELA LA AGUADA**, en la vereda La Aguada del municipio de Granada.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Granada entre los días 24 de junio y 9 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico **IT-04579-2024** del 18 de julio de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua Sin nombre, cuenta con un caudal disponible para reparto de 7.343 L/seg suficiente para abastecer las necesidades domesticas de los usuarios de la Escuela de la vereda La Aguada.

4.2 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.

4.3 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, se ubica en el POMCA del rio Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica — POMCA- en áreas de importancia ambiental — Microcuencas abastecedoras — POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

4.4 Es pertinente acoger y aprobar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, dado que la información presentada cumple con lo requerido por la norma para para esta actividad.

4.5 La fuente se encuentra protegida (zona boscosa), tiene rastrojos altos y bajos, presenta buena protección la fuente y gran cantidad de vegetación

4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio de la ESCUELA DE LA VEREDA LA AGUADA, representada legalmente por el señor, DANIEL ANDRES HOYOS YEPES, identificado con cédula 70.829.828, Alcalde Municipal del Municipio de Granada.

4.7 De la fuente Sin nombre, se abastece la vivienda del señor José Darío Aristizabal quien en campo informa que dicho uso es doméstico y las personas que la habitan son 2 permanentes y 13 transitorias, sin legalizar.

4.8 La escuela de la Vereda la Aguada se encuentra en buenas condiciones, cuenta con un sistema séptico nuevo, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el establecimiento.

4.9 Para la captación del recurso se cuenta con obra de captación y tanque de almacenamiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04579-2024 del 18 de julio de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el **MUNICIPIO DE GRANADA** para el Centro Educativo Rural La Aguada, localizado en la vereda La Aguada del Municipio de Granada, por lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al MUNICIPIO DE GRANADA, identificado con NIT: 890983728-1, a través de su representante legal el señor Alcalde DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ, identificado con cedula 70829828, para el Centro Educativo Rural La Aguada, ubicada en el predio FMI: 018-97636, localizado en la vereda La Aguada del MUNICIPIO DE GRANADA en un caudal total de 0.036 L/s, para uso Doméstico a captar de la fuente SIN NOMBRE.

Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Escuela	FMI:	8011234	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	5	9.784	6	9	12.182	1657	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	5	13.62	6	9	22.53	1726	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0.036					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de la Fuente SIN NOMBRE (caudal de diseño)						0.036					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, presentado por el **MUNICIPIO DE GRANADA** a través de su representante legal el señor **DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ**, para el **CER LA AGUADA**, para un periodo de diez 10 años correspondiente a la vigencia de concesión, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, de acuerdo a lo anterior se le informa que el primer informe de avance debe ser presentado en el 2025.

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE GRANADA, a través de su representante legal el señor **DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones en el **CENTRO EDUCATIVO LA AGUADA**:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lls. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE GRANADA que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE GRANADA a través del señor Alcalde **DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ**, para que tramite el permiso de vertimientos para el **CER LA AGUADA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al MUNICIPIO DE GRANADA, a través de su representante legal el señor **DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ**, que la Corporación mediante Resolución **112-7293-2017** del 21 de diciembre de 2017 Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Semana Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO NOVENO: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 22.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE GRANADA** a través de su representante legal el señor Alcalde **DANIEL ANDRÉS HOYOS YÉPEZ**, en calidad de propietario del predio donde está ubicado el **CER LA AGUADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **053130243856**
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Técnico: Carolina Ciro Giraldo.

ANEXO Diseño de Obras_de_Control_Caudales_Menores de _1 lt_V.04
PUEAA aprobado.